

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOF008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

ACUERDO No. 017 DEL 2025-10-16

“ POR EL CUAL SE CREAN INCENTIVOS ECONÓMICOS ACADÉMICOS PARA LOS PROFESORES OCASIONALES DE VINCULACIÓN ESPECIAL O GESTORES DEL CONOCIMIENTO Y EL APRENDIZAJE (GCA) EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, y en el literal “t” del artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política consagra que en la República de Colombia se garantiza la autonomía universitaria por el cual, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 3,28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 consagran el derecho que tienen las universidades de darse y modificar sus estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, así como su régimen especial.

Que, el artículo 64 de la ley 30 de 1992 del Congreso de la República, “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior” y el artículo noveno del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad.

Que, el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, en su artículo 10, literal t, señala como función del Consejo Superior Universitario:

(...) t. Crear y reglamentar estímulos e incentivos para los docentes, personal administrativo y estudiantes de la Universidad. (...)”

Que, el Acuerdo del Consejo Superior No 024 del 2007 “Por el cual se expide el estatuto del profesor de la Universidad de Cundinamarca” en su artículo 41, establece, entre otros, como derechos de los profesores:

“(…) c. Disfrutar de los estímulos, distinciones, licencias, comisiones y los permisos, de acuerdo con las situaciones previstas por la Ley y los Reglamentos de la Universidad. (...)”

Que, en sentencia C - 053 de 1998, la Corte Constitucional aclaró que los órganos de gobierno de las universidades, pueden motivar a los docentes mediante el reconocimiento de incentivos monetarios que no afecten el régimen salarial y prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan, a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para tal efecto.

Que, la Universidad de Cundinamarca tiene como objetivo promover la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología. Esto se logra a través de la investigación, la docencia, la proyección social y el bienestar universitario.

21

Que, el Modelo Educativo Digital Transmoderno y sus lineamientos curriculares, conciben el profesor en la Universidad de Cundinamarca como un gestor del conocimiento, que asegura el aprendizaje en cada campo, los cuales dirige, gestiona y lidera; así mismo define el perfil del gestor del conocimiento en el marco de la cultura académica y científica, el diálogo con el mundo, como sujeto actuante y transformador y su contribución al desarrollo de una organización universitaria digital.

Que, la Universidad de Cundinamarca busca promover la excelencia en los profesores ocasionales de vinculación especial o Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje (GCA), como un aspecto crucial para garantizar la calidad educativa y el éxito institucional. Esta búsqueda de excelencia no solo refleja el compromiso de la universidad con una educación de alta calidad, también el reconocimiento y apoyo a los profesores ocasionales de vinculación especial o Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje (GCA), quienes desempeñan un rol fundamental en el funcionamiento efectivo de la institución.

Que, de conformidad con el concepto de viabilidad técnica emitido por la Vicerrectoría Académica con fecha 09 de septiembre de 2025, se concluye:

“...El análisis realizado permite concluir que el Proyecto de Acuerdo para la creación de incentivos económicos académicos a favor de los profesores ocasionales de vinculación especial o Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje (GCA), es viable y pertinente desde el punto de vista técnico e institucional. La iniciativa cuenta con respaldo en la normativa vigente de autonomía universitaria y estatutos internos, y se articula con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), asegurando coherencia con los principios de equidad, excelencia y sostenibilidad que orientan la gestión universitaria. Además de fortalecer el talento académico y reconocer la labor estratégica de los profesores ocasionales de vinculación especial o Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje (GCA)....”

Que, de conformidad con el concepto de viabilidad financiera emitido por la Dirección Financiera, con fecha 09 de octubre de 2025, se concluye:

“...De acuerdo con el análisis realizado, el Proyecto de Acuerdo enviado y el estudio técnico presentado por la Oficina de Desarrollo Académico, se emite un concepto financiero favorable, siempre y cuando en cada vigencia del presupuesto general se contemple el rubro específico y la cantidad de recursos para financiar el proyecto. En este sentido, se da viabilidad financiera hasta que se agote el presupuesto anual asignado para tal fin...”

Que, atendiendo a la viabilidad Jurídica, de fecha 09 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, se señala:

REQUISITOS	CUMPLE		JUSTIFICACION
	SI	NO	
I. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO	X		Atendiendo con lo establecido en el literal “f” del artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015, corresponde al Consejo Superior expedir dicho acto, por cuanto entre sus funciones está crear y reglamentar estímulos e incentivos para los docentes, personal administrativo y estudiantes de la Universidad
II. DEBIDA MOTIVACIÓN	X		Los motivos expuestos en la parte considerativa del proyecto de Acuerdo se reflejan adecuadamente en los artículos resolutivos.
A. ENCABEZADO Y EPIGRAFE	X		Existe coherencia, claridad y precisión, se señala el contenido o tema principal del Acto administrativo.
B. PARTE CONSIDERATIVA	X		Se destaca la autonomía universitaria garantizada por la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, permitiendo a las universidades organizarse y regirse por sus propios estatutos. Asimismo, se subraya que el artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015 establece como función del Consejo Superior, crear y reglamentar estímulos e incentivos para los docentes, personal administrativo y estudiantes de la Universidad. Así mismo, se detalla los antecedentes y las necesidades que dieron origen al proyecto de Acuerdo, exponiendo los elementos facticos, técnicos, académicos y jurídicos
C. PARTE DISPOSITIVA	X		

AP

			El contenido esta expresado en prescripciones al objetivo del Acto Administrativo, es decir, a la producción de efectos jurídicos. En ese sentido, explica la finalidad de la norma y lo que regula, su alcance y vigencia.
III. LEGALIDAD		X	La normatividad referenciada: 1. Artículo 68 de la Constitución Política. 2. Ley 30 de 1992 3. Acuerdo del Consejo Superior N°007 de 2015. 4. Acuerdo del Consejo Superior N°024 del 2007. Se encuentra vigentes a la fecha, no ha sido objeto de modificación alguna y, en consecuencia, goza de la presunción de legalidad establecida en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el otorgamiento de los incentivos económicos académicos se sujetará estrictamente a las disponibilidades presupuestales de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Crear incentivos económicos académicos para profesores ocasionales de vinculación especial o Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje (GCA) en la Universidad de Cundinamarca, con el fin de motivar y reconocer la contribución en prácticas educativas innovadoras, exitosas, de excelencia, y logros en alta calidad en el desarrollo de las funciones sustantivas de ciencia, tecnología, innovación e investigación; formación y aprendizaje e interacción social universitaria.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. Los incentivos económicos académicos son bonificaciones monetarias, que no constituyen salario, no generan derechos adquiridos, no forman parte de la base para el cálculo de la seguridad social, de los aportes parafiscales, de las prestaciones sociales y de la liquidación; lo anterior, sin perjuicio de las normas fiscales vigentes aplicables. Los incentivos económicos académicos no modifican la naturaleza de la vinculación.

ARTÍCULO 3.- DESTINATARIOS. Serán destinatarios los profesores ocasionales de vinculación especial o Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje (GCA) en la Universidad de Cundinamarca tiempo completo, que se desempeñen en ciencia, tecnología, innovación e investigación; formación y aprendizaje y docencia e interacción social universitaria, según la reglamentación expedida por el Consejo Académico, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Este acuerdo no aplica para los profesores ocasionales de vinculación especial o Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje (GCA) con funciones académico administrativas.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS. Los profesores ocasionales de vinculación especial o Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje (GCA) en la Universidad de Cundinamarca tiempo completo, deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Acreditar experiencia como profesor ocasional de vinculación especial o Gestor del Conocimiento y Aprendizaje (GCA) en la Universidad de Cundinamarca de tiempo completo, mínimo de cuatro (4) periodos académicos continuos en la Universidad de Cundinamarca
2. Título de maestría y/o doctorado.
3. Acreditar su competencia en lengua extranjera, mínimo, en el nivel B2, mediante certificación de una entidad de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o mediante exámenes certificados internacionalmente vigentes, tales como: IELTS, TOEFL, TOEIC y Cambridge English.

- 4. Aprobación del Campo de Aprendizaje -CAI VIENDO EL MEDIT.
- 5. Estar inscrito en los Bancos Académicos creados por el Consejo Académico para el desarrollo de actividades académicas en las áreas de ciencia, tecnología, innovación e investigación; formación y aprendizaje, e interacción social universitaria.
- 6. Ausencia de sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO 1: Los profesores ocasionales de vinculación especial o Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje (GCA) en la Universidad de Cundinamarca que busquen obtener un título posgradual, podrán acogerse a las disposiciones del Acuerdo No. 008 de 2016 *“Por medio del cual se establece apoyo económico para funcionarios y docentes que cursan posgrado”*, sus modificaciones y reglamentaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2: El requisito establecido en el numeral 3 de este artículo, entrará a regir a partir del 01 de enero de 2028.

ARTÍCULO 5.- CÁLCULO. El incentivo económico académico para profesores ocasionales de vinculación especial o Gestores del Conocimiento y el Aprendizaje (GCA) en la Universidad de Cundinamarca, será hasta 225 puntos, según disponibilidad presupuestal; calculados con el valor establecido por el Gobierno Nacional, conforme lo determinado en la reglamentación que para tal efecto se expida. Este monto se ajustará anualmente conforme a la normativa presupuestal y económica de la Universidad.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación y se aplicará a partir del semestre académico siguiente.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 16 días del mes de octubre de 2025.


GLORIA MARCELA PEÑALOZA ROJAS
Presidente ADHOC del Consejo Superior
Delegada del Señor Presidente de la República


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria Técnica Consejo Superior
Secretaria General
Universidad de Cundinamarca

Vo. Bo: Dra. Myriam Lucia Sánchez Gutiérrez– Vicerrectora Administrativa y Financiera
Vo. Bo: Dra. María Nancy Garzón Soche – Vicerrectora Académica (F.A.)
Vo. Bo: Catherine Ninoska Guevara Garzón – Directora Financiera
Vo. Bo: Luz Etelvina Lozano Soto - Directora de Talento Humano
Vo. Bo: Laura Nathaly Ortiz Becerra – Directora Jurídica.